



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 089/16

Sucre, *11* octubre de 2016

LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, se determinó elaborar el Proyecto de Ley, referido al Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, ubicado en la Junta Vecinal "Sinai" del Distrito -3, la misma que deberá Diagnosticar el Estado Técnico Mecánico - Ambiental del Parque Automotor del Municipio de Sucre, estableciendo los estándares de calidad del aire y las condiciones técnicas de seguridad que debe presentar cada vehículo para su circulación.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 párrafo I numeral 5, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 33 indica que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, el Art. 88 parág. V núm. 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, menciona como atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción".

Que, la Ley No. 1333 de Medio Ambiente, dispone en el Art. 17 que: "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades".

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, en su Art. 2 determina que: "Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".

Que, igualmente el Art. 11 del señalado Reglamento, refiere que los Gobiernos Municipales dentro de su ámbito de jurisdicción y para el ejercicio de sus atribuciones y competencias deben: "a) Ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

políticas y normas nacionales".

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en el Art. 68 en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: "c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población".

Que, la Ley Municipal Autónoma 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su Art. 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 01/011, en su Art. 7, señala que la Ley Municipal, "Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal".

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 01/011, en su Art. 8, señala: Las leyes Municipales autónomas, Ordenanzas y Resoluciones Municipales deberán tener la siguiente estructura:

- a) Numeración correlativa
- b) Exposición de motivos
- c) Cuerpo de la norma (esta parte se ordenara por artículos, en caso de ser necesario se agrupara temáticamente por títulos, secciones y subsecciones).
- d) Fecha de Sanción de ley.
- e) Promulgación.

Que, la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, durante las últimas décadas ha vivido un crecimiento vertiginoso del parque automotor y con ello el desafío de contar con políticas municipales de prevención y control del estado técnico de los vehículos y de la emisión de gases que emanan de estos.

Que, dentro de ese marco, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, durante el último quinquenio ha realizado los esfuerzos necesarios para consolidar la construcción de una infraestructura adecuada con el fin de realizar el monitoreo de gases a objeto de conocer los niveles de concentración de partículas sólidas expedidos por vehículos de combustión terrestre que circulan dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.

Que, del mismo modo, durante la gestión 2013 el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la Resolución Autónoma Municipal No. 1306/13 de 05 de diciembre, a través del cual se aprueba la adquisición de equipos de laboratorio de control de emisión de gases por un valor de Bs. 1.100.000,00 (UN MILLON CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, estas acciones conjuntas desarrolladas por la instancia legislativa y ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, han garantizado que el Municipio de Sucre, cuente en la actualidad con uno de los Centros de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, más modernos y mejor equipados de nuestro país.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, bajo ese contexto, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de su instancia legislativa elabore y sancione un instrumento normativo que permita normar y regular la prestación del servicio de revisión técnica vehicular con el objeto de prevenir y controlar la emisión de gases que desprenden los vehículos automotores públicos y privados que circulan dentro la jurisdicción de nuestro municipio.

Que, en ese entendido, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comprometido con la protección y conservación del Medio Ambiente y dentro las estrategias encaminadas para lograr reducir la contaminación que generan miles de vehículos públicos y privados con la emisión de gases que desprenden estos con graves y serias consecuencias para el medio ambiente y la salud de las personas; ha visto por conveniente normar y regular el funcionamiento y la prestación del servicio del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; con el fin de proceder a determinar el estado técnico, mecánico y ambiental del parque automotor estableciendo estándares mínimos de la calidad de aire y las condiciones técnicas de seguridad que debe presentar cada vehículo automotor terrestre para su circulación.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Medio Ambiente, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley General de Transporte y Tránsito Urbano, Código de Tránsito y su Reglamento, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital - Sucre, en Sesión Plenaria de 04 de octubre de 2016, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 089/16, "LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES "

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 089/16

LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto normar y regular el servicio del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por finalidad el de prevenir y controlar el cumplimiento de estándares mínimos para evitar la contaminación ambiental emergente de la emisión de gases de vehículos motorizados terrestres y si estos cumplen con las condiciones técnicas, mecánicas, mínimas para su circulación dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ley Municipal Autónoma es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas que sean propietarios y poseedores de vehículos motorizados terrestres.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 4.- FINES.- Los fines de la presente ley comprenden:

- 1.- Diagnosticar de forma periódica o anual a los vehículos automotores terrestres sobre la emisión de gases vehiculares y sobre las condiciones técnico-mecánico, a través del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases
- 2.- Conformar y capacitar de forma permanente un equipo técnico interdisciplinario, para el funcionamiento, gestión y autofinanciamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.
- 3.- Realizar de forma conjunta y coordinada con las instancias competentes del nivel Municipal, Departamental y Nacional las acciones estratégicas necesarias de monitoreo de la calidad de aire, con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental para un buen vivir.
- 4.- Evaluación continua de la calidad de aire a objeto de contrastar los resultados con los límites permisibles de emisión de gases a fin de identificar la eficacia de las medidas asumidas para reducir la contaminación ambiental.
- 5.- Relacionamiento e integración con el sistema nacional de Revisión Técnica Vehicular con el propósito de mejorar la calidad y eficiencia en el servicio y administración del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de gases.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS.- A los efectos de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma, regirán los siguientes lineamientos:

1. Principio de servicio público. La Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, es un servicio público, su prestación debe efectuarse bajo criterios técnicos de responsabilidad, universalidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, regularidad, uniformidad y obligatoriedad de prestación, en atención a los intereses públicos de conservar el medio ambiente y la seguridad vial, mediante el control de la emisión de gases vehiculares que coadyuvan a mejorar la calidad de la combustión de los vehículos considerada como el motor de la Gestión de la Calidad del Aire.

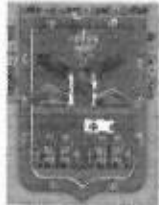
2. Principio de Fortalecimiento. La Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, debe contribuir a los objetivos del mejoramiento de la calidad del aire y la reducción de siniestralidad y seguridad ciudadana en la jurisdicción de nuestro municipio, generando un flujo continuo de información para evaluar su incidencia respecto a la emisión de gases vehiculares contaminantes y planteando estrategias de coordinación institucional para mitigar la contaminación atmosférica.

3. Principio de Sostenibilidad. La prestación del sistema de transporte debe prestar servicios que garanticen el menor impacto sobre la salud y el medio ambiente mediante el servicio público de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, debe realizarse de forma continua durante todo el año y efectuarse bajo una administración que asegure la sostenibilidad del Servicio.

4. Principio proteccionista. Las medidas de protección de la Madre Tierra, establecidas en la legislación general no constituyen óbice para la emisión de la legislación adicional y complementaria de parte de otras entidades territoriales autónomas, siempre y cuando las nuevas disposiciones se enmarquen en las políticas generales, respeten la normativa conexas que les sea aplicable, eleven la eficacia de la protección, y permitan un diligente cuidado de los ciclos y procesos que garantizan la vida.

ARTÍCULO 6.- MARCO LEGAL.- Constituye base legal de la presente ley:

1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 10 de julio de 2010.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.
4. Ley N° 165 General de Transporte y Tránsito Urbano de 18 de abril de 2012.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

5. Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y su Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica y el Reglamento para la Prevención y Control Ambiental.
6. Ley N° 3088, Código de Tránsito de 18 de diciembre de 2008 y su Reglamento de 8 de junio de 1978.
7. Ordenanza Autonómica Municipal N° 081/2011, de 7 de septiembre de 2011.
8. Ley N° 300 (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien)
9. Ley N° 71 Derecho de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.- Para fines de la presente ley, se tienen las siguientes definiciones:

1. **Unidad de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.-** Prestador del Servicio autorizado por el G.A.M.S., autorizada para realizar la Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.
2. **Circulación en Vía.-** Caminos construidos para la circulación de vehículos automotores y no automotores.
3. **Contaminación Atmosférica.-** Presencia en la atmosfera de uno o más contaminantes, de tal forma que se generen o puedan generar efectos nocivos para la vida humana, la flora o fauna o una degradación de la calidad del aire, del agua, del suelo, los inmuebles, el patrimonio cultural o los recursos naturales en general.
4. **Contaminante atmosférico.-** Materia o energía en cualquier de sus formas y/o estados físicos que, al interrelacionarse en o con la atmósfera, altere o modifique la composición o estado natural de esta.
5. **Control.-** Aplicación de medidas o estrategias para la reducción de emisiones contaminantes a la atmosfera
6. **Emisiones de Gases.-** Liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, en una zona y un período de tiempos específicos.
7. **Emisiones Sonoras.-** Es la liberación sonora, periódica, compuesta por un conjunto de sonidos que tienen amplitud, frecuencia y fases variable.
8. **Fuente móvil.-** Vehículos automotores, vehículos ferroviarios, motorizados, aviones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que en su operación emitan o puedan emitir contaminantes a la atmosfera.
9. **Límites permisibles de calidad de aire.-** Concentraciones de contaminantes atmosféricos durante un periodo de exposición establecido, por debajo de las cuales no se presentaran efectos negativos conocidos en la salud de las personas según los conocimientos y/o criterios científicos prevalecientes.
10. **Límites permisibles de emisión.-** Valores de emisión que no deben ser excedidos de acuerdo a disposiciones legales correspondientes.
11. **Procedimientos Técnicos.-** Documento aprobado por la Autoridad Competente que establece los lineamientos generales a tener en cuenta por parte de los Centros de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, durante la Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de gases, identificando los elementos, componentes y equipos de los vehículos que deben ser inspeccionados, señalan el método para la inspección de ellos.
12. **Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.-** Procedimiento a cargo de los Centros de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, mediante el cual se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, cuya finalidad es prever la seguridad del transporte y tránsito terrestre y, las condiciones ambientales de acuerdo a norma vigente.
13. **Informe de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.-** Documento que acredita que un vehículo motorizado se ha presentado al Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, emitido por la unidad de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases. Contiene los valores resultantes, observaciones derivadas y su gravedad.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

14. **Roseta Ambiental de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.-** Adhesivo visible, con marcas de seguridad e información, que se coloca a todo vehículo que ha aprobado la inspección en el Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases autorizado, que prueba las condiciones de funcionamiento de un vehículo automotor bajo los estándares mínimos establecidos por ley y cuya validez es otorgada por la Autoridad Competente por una gestión anual.
15. **Red Mónica.-** Conjunto de sitios representativos de una ciudad o región en los cuales se instalan equipos de medición de calidad del aire ambiente.

ARTÍCULO 8. COMPONENTES.- Son componentes del Servicio de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisiones de Gases:

1. **Componente Normativo:** comprenden las disposiciones legales vigentes y las que sean emitidas a futuro, vinculadas a la temática de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.
2. **Componente de Infraestructura y Equipos:** relacionados a los bienes inmuebles y muebles destinados al emplazamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y control de Emisiones de Gases, con fuente fija o móvil, sus instalaciones, así como aquellos que contribuyen a su accesibilidad; además, los implementos necesarios para su funcionamiento.
3. **Componente Tecnológico:** Relacionado con la tecnología de funcionamiento de los equipos, la tecnología de procesamiento de información y articulación con otros sistemas de administración de información municipales y nacionales.

CAPITULO II

SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES

ARTÍCULO 9.- NATURALEZA DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES.- El Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, se constituye en un servicio público destinado a reducir las emisiones de gases contaminantes y las fallas mecánicas vehiculares así como mejorar la seguridad vial y preservar el medio ambiente. Por ningún motivo se podrá delegar o subrogar la prestación de servicios a terceras personas siendo una actividad propia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 10.- INSTANCIAS COMPETENTES.- Las instancias competentes para la prestación de Servicio del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases son:

1. Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.
2. Guardia Municipal de Tránsito, en coordinación con la Policía Nacional encargada de coadyuvar en el control y cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 11.- UNIDAD MUNICIPAL DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES.

1.- El Ejecutivo Municipal previo cumplimiento de los requisitos técnicos legales, administrativos y presupuestarios conforme al ordenamiento jurídico vigente aprobará e implementará dentro de su sistema de organización administrativa, la Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2.- El Ejecutivo Municipal designará al o la Responsable de la Unidad del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, previo concurso de méritos realizado mediante convocatoria pública y abierta.

3.- El o la postulante seleccionado durará en sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reasignado de manera directa por otro periodo similar previa autorización del Concejo Municipal por mayoría absoluta del total de sus miembros caso contrario podrá postularse nuevamente al cargo sin limitación alguna.

4.- El postulante al cargo de responsable de la Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases deberá tener necesariamente conocimientos profesionales en el área de Medio Ambiente y conocimientos básicos en el área de Electromecánica.

5.- La Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases dentro de su estructura orgánica tendrá a profesionales calificados dentro del área donde cumplan sus funciones.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIONES DE GASES.- Son atribuciones de la Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases:

1. Efectuar el Servicio del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control Emisión de Gases en el Municipio de Sucre.
2. Participar en la elaboración de la reglamentación necesaria para la ejecución y operación del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control Emisión de Gases
3. Programar la operación del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases en función al universo de vehículos registrados en el Municipio de Sucre.
4. Programar las actividades del personal operativo que permita satisfacer la demanda del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.
5. Proponer ante la autoridad competente la normativa complementaria para el cuidado y protección del medio ambiente vinculada al Servicio del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases y de verificación de la idoneidad de condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad de vehículos que circulen en el Municipio de Sucre.
6. Coordinar con el Sistema del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, las acciones para homogeneizar las exigencias de la revisión y otras que así lo dispongan.
7. Generar y gestionar la información que se genere por el Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control Emisión de Gases.
8. Generar estadísticas del servicio como mecanismo para la mejora continua del servicio.
9. Verificar el cumplimiento de los estándares nacionales referente al medio ambiente, para lograr la aplicación del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases bajo criterios de universalidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, regularidad, uniformidad y obligatoriedad.
10. Realizar operativos de control en coordinación con la Policía Boliviana de Tránsito y/o la Guardia Municipal con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley.
11. Diseñar e implementar los canales de interacción para la atención al usuario así como de difundir la información referente al Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control Emisión de Gases y las políticas nacionales de medio ambiente.
12. Otros establecidos por Ley.

CAPITULO IV

PROCESOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 13.- REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES.- Constituye el procedimiento técnico a través del cual se revisa, verifica, diagnostica y certifica el funcionamiento técnico mecánico de los vehículos de acuerdo a las condiciones, estándares y requisitos previamente establecidos por la autoridad competente con el fin de garantizar la seguridad vial y la calidad del aire en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 14.- CLASES DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES.- Para efectos de la presente Ley Autonómica Municipal, El Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Emisión de Gases se clasifica en:

1. **Revisión rutinaria:** aquella efectuada en los plazos previstos en la presente Ley.
2. **Revisión de incorporación:** aquella efectuada a vehículos recientemente importados, con la finalidad de permitir su introducción al parque vehicular Municipal.
3. **Revisión de control:** aquella solicitada por la Policía Boliviana a las autoridades públicas Municipales, cuando un vehículo no cumple con las condiciones adecuadas para la circulación, sea por constatación visual en vía pública, producto de un accidente de tránsito. La inspección estará limitada al elemento o conjunto observado que se supone defectuoso, en caso que se corrobore ese extremo, los costos de revisión serán imputados al propietario.

ARTÍCULO 15.- ALCANCE DE LA REVISIÓN.- El Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, tendrá el siguiente alcance:

1. Verificación de los elementos técnicos mecánicos y documentales que identifiquen al vehículo;
2. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
3. Revisión mecánica y de seguridad;
4. Control de Registro de Propiedad y de cumplimiento de normas impositivas.
5. Revisión de idoneidad de uso.
6. Otros aspectos vinculados a las temáticas de la presente Ley, su reglamentación y demás normativa conexas.

ARTÍCULO 16.- VEHÍCULOS SUJETOS A INSPECCIÓN.- I. Todos los vehículos automotores terrestres que circulen en la jurisdicción del Municipio de Sucre deberán contar obligatoriamente con la Roseta Ambiental de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases de forma anual.

II. Se exceptúan de la Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases:

1. Vehículos específicos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que poseen características especiales, a ser identificados expresamente en la reglamentación pertinente.
2. Vehículos matriculados en otro país que ingresen temporalmente.
3. Vehículos a tracción no motorizada.
4. Vehículos que se desplazan sobre rieles, equipos para construcción (grúas o similares), compactadoras, retroexcavadoras, montacargas, tractores, motoniveladoras, equipos de perforación, equipos para explotación minera fuera de carretera, y equipos agrícolas: tractores, sembradoras, cosechadoras, empacadoras.



ARTÍCULO 17.- PERIODICIDAD.- La Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases deberá realizarse de acuerdo a la siguiente periodicidad:

I. Vehículos de transporte público y privado de forma anual.

II. La Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, es la instancia encargada de programar el calendario en coordinación con las instancias competentes del G.A.M.S. El cual deberá publicar por todos los medios de comunicación e informar a los habitantes del



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

municipio de Sucre sobre la ejecución del Servicio de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS.- Los requisitos para que un vehículo automotor terrestre se encuentre habilitado para acceder al Servicio de la Unidad del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, serán establecidos en el reglamento específico de la presente Ley, debiendo incorporar inexcusablemente, la presentación de la papeleta de pago del impuesto anual a los vehículos expedida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre correspondiente al último periodo fiscal anterior a la Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.

CAPÍTULO V

ROSETA AMBIENTAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES

ARTÍCULO 19.- ROSETA AMBIENTAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES.- I. Los vehículos automotores que aprueben la Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, obtendrán una **Roseta Ambiental**, que acredita que el vehículo cumple con parámetros mínimos en cuanto a condiciones técnicas, mecánicas, ambientales y de seguridad, para circular en todo el territorio nacional, esta aprobación estará respaldada a través de un informe emitido por la Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.

II. La **Roseta Ambiental** de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, tendrá vigencia de un año para vehículos del transporte privado y vehículos del transporte público, pudiendo ser verificado a través del Sistema de Revisión Técnica Municipal informatizado e incorporado como base de la información del RUAT.


ARTÍCULO 20.- TASA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES.- I. Se crea tasa de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases cuya tarifa será fijada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo estudio técnico y económico a realizarse de forma anual si correspondiera.

II. La tasa de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, implicara el pago de una tarifa que contemple los costos de operación mantenimiento, depreciación, inspección, fiscalización incentivo y otros criterios aplicados conforme al reglamento específico.

III. Los recursos económicos emergentes del cobro de la tasa de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, estarán destinados exclusivamente al funcionamiento auto sostenible del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases priorizando la mejora progresiva de su equipamiento, instalaciones y ampliación de su servicio.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO



ARTÍCULO 21.- OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS.- Es obligación permanente de todo propietario de un vehículo de transporte privado o público efectuar el mantenimiento mecánico periódico de su vehículo automotor y someterse a la Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, establecida en la presente Ley Municipal Autónoma en la periodicidad y cronograma autorizada por la autoridad competente, bajo pena de ser sancionado por contravenir la Constitución Política del Estado, la presente Ley Municipal Autónoma, su reglamentación y demás normativa conexas vigentes.

ARTÍCULO 22.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente que resuelva las controversias y recursos administrativos emergentes del Servicio de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases y cumplimiento de la presente Ley, será el Responsable de la Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 23.- SANCIONES.- I. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, públicos o privados, que no cuenten con la **Roseta Ambiental** y el respectivo Certificado de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, serán pasibles a las siguientes sanciones:

1. Decomiso de placas, a ser ejecutada por la Guardia Municipal y servidores públicos municipales asignados expresamente en coordinación con la Policía Boliviana si fuera necesario, previa reglamentación.
2. Multa Pecuniaria de carácter progresivo, conforme al reglamento específico.
3. Prohibición de circulación en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre
4. Otras previstas en reglamentación específica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Se otorga al Órgano Ejecutivo Municipal el plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de su promulgación para la elaboración del Estudio Socio Económico (costos) y de implementación de la Tasa Municipal de Funcionamiento del Centro de Estación Técnica de Revisión Vehicular y Control de Emisión de Gases.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Una vez concluido el Estudio, el Órgano Ejecutivo Municipal, previamente a la aprobación del Concejo Municipal del Proyecto de Ley de la Tasa Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, deberá remitir el mismo, a conocimiento y consideración del Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley deberá elaborar y aprobar los siguientes reglamentos:

- 1.- Reglamento a la Ley Municipal Autonómica del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.
- 2.- Reglamento a los estándares de medición de emisiones de gases y de funcionamiento técnico mecánico de vehículos terrestres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, implementará la Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, encargada de implementar el Servicio de Revisión Técnica Vehicular Municipal y administrar las operaciones a través de una entidad o unidad del GAMS, específicamente creada para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Hasta que se implemente la Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, el cumplimiento de la presente Ley, estará bajo responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente del Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Hasta mientras se apruebe la Tasa Municipal de Funcionamiento del Centro de Estación Técnica de Revisión Vehicular y Control de Emisión de Gases, el Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con todas las unidades e instancias competentes, a partir de la promulgación de la presente disposición legal, realizará controles permanentes para identificar física y visualmente la contaminación proveniente de la emanación de gases de tubos de escape de motorizados terrestres; debiendo imponerse las sanciones dispuestas en el artículo 23 numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente Ley, si fuera necesario.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

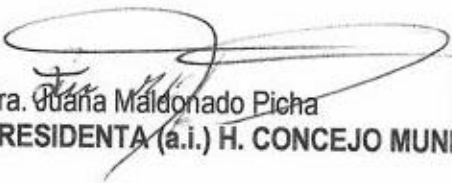
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES ABROGATORIAS y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abrogan todas las disposiciones Municipales contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 089/16, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciséis años.



Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Arto Efraín Batcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica No. 089//16 "LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES", a los.....11.....días del mes de octubre de dos mil dieciséis años.



Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE